**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, establece y regula el conjunto de procedimientos e instrumentos, principios y normas de buen gobierno orientados a fomentar la construcción de paz, el fortalecimiento del tejido social, el desarrollo comunitario, la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, para facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Todas las personas que residan, transiten sean nacionales o extranjeras y/o visiten la municipalidad gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las y los Jueces Cívicos Municipales y demás personas al servicio público facultadas por este ordenamiento, estarán obligados a desarrollar sus atribuciones bajo el principio del interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con enfoque de género, perspectiva de inclusión y no discriminación por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condición de pobreza y marginación, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo IV y 115 fracciones I y II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44, 55 y siguientes de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento municipal tiene por objeto:

1. Establecer los principios, las normas y las bases bajo las cuales las y los jueces cívicos municipales conozcan, intervengan y desarrollen sus atribuciones para Construir la Paz, salvaguardar los derechos humanos de las personas, las víctimas, administrar e impartir la justicia cívica con enfoque interseccional y de Derechos Humanos en la dignidad de las personas, así como preservar la libertad;
2. Procurar el derecho humano a la ciudad, la convivencia armónica entre las personas en la municipalidad, así como la prevención de conductas que atenten contra la dignidad, la convivencia comunitaria, social y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los espacios públicos establecidos como lugar de convivencia, de construcción de la cultura de paz y de civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar su personalidad libremente, realizar sus actividades de circulación, ocio, trabajo y recreo con pleno disfrute y respeto de los derechos de los demás, a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas en este Municipio;
3. Dictaminar y establecer las medidas preventivas, acciones afirmativas, y en su caso las sanciones por acciones u omisiones que atenten contra la Construcción de Paz, el desarrollo comunitario armónico, la dignidad y la salud mental de las personas, y/o alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias, en razón de género, de condición de pobreza y marginación, religión, diversidad sexual, origen étnico, edad, nacionalidad;
4. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares y solamente en lo relativo a faltas administrativas establecidas en el presente reglamento o bien cuando sea solicitado por las partes ya sea en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal o en su modalidad itinerante en las comunidades, nodos regionales urbanos y espacios públicos en la municipalidad, para garantizar el derecho de las víctimas, la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento, así como por infracciones a los reglamentos municipales;
5. Fomentar una cultura de la paz, del desarrollo libre de la personalidad, el respeto a la legalidad que favorezca la convivencia, la participación social y el desarrollo comunitario, así como la salud mental de todas las personas, por lo que las autoridades en el ámbito de su competencia deberán promover la Construcción de Paz, la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en derechos humanos y no discriminación, eliminación de la violencia en razónde género en sus distintas modalidades y tipos, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.
6. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de los Derechos Humanos, la seguridad ciudadana, la salud pública y mental, el desarrollo comunitario y la construcción de paz, la prevención y atención de violencias, fomentar la participación ciudadana, la implementación de los métodos alternativos para la solución de conflictos, la reconstrucción del tejido social y, aquellas relacionadas con preservar el orden y la tranquilidad en el municipio buscando los siguientes fines:

**a)** Salvaguardar los derechos humanos, la integridad física y la salud mental, el patrimonio y, erradicar la discriminaci**ó**n, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

**b)** Garantizar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionados con la atención, sanción, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres por razón de género, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género;

**c)** Vigilar que la convivencia entre sus habitantes esté libre de cualquier modalidad o tipo de violencia en razón de género; y

**d)** Otorgar órdenes de protección y atención integral a personas víctimas de violencia y en los casos específicos de atención a violencia contra las mujeres por razón de género, estos se atenderán conforme a los protocolos establecidos para tal efecto en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia por razón de género, así como con los que cuenta el municipio;

**VII.** Establecer los métodos alternos de solución de conflictos como un mecanismo para asegurar que las partes involucradas puedan ejercer su derecho a ser escuchadas, allegarse de los dictámenes técnico-jurídicos para mejor proveer, la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación, por lo que deberán:

**a)** Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren la vida y el libre desarrollo de la personalidad, en los hogares, la comunidad y los espacios públicos en la municipalidad, así como la tranquilidad de las personas en su convivencia social;

**b)** Dictar medidas para la preservación de los derechos humanos y establecer las sanciones motivadas por conductas discriminatorias y de violencia contra las mujeres por razón de género;

**c)** Dictar medidas para la preservación de la dignidad y la salud mental de las personas, las familias y la comunidad; y

**d)** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, para lo cual se ejecutarán programas destinados a la Construcción de Paz, la Salud Mental, la Prevención Social, debiendo coordinarse para tal efecto con instituciones públicas y privadas afines.

**Artículo 3.** Son normas supletorias de este reglamento las leyes en materia de los Derechos Humanos, Construcción de Paz, Derecho a la Ciudad, Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Derechos de las mujeres, Derechos de las víctimas en materia de Desaparición de Personas, contra la discriminación, en materia de inclusión, para la sanción y erradicación de las violencias contra la trata de personas, la legislación civil, el derecho municipal y los principios de derecho público.

**Artículo 4.** Para efectos de interpretación del presente reglamento, de forma no limitativa, se entiende por:

**I.** Adolescente: Persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

**II.** Agentes Operativos: Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

**III.** Alcaide: Es la persona receptora de personas detenidas, quien tendrá a su cargo el control, la guarda y conservación del Juzgado Cívico Municipal;

**IV.** Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico Municipal y del Centro de Detención Municipal (área de celdas) que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

**V.** Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;

**VI.** Constancia de Actuaciones o Hechos: Documento que contiene los actos o hechos que realiza el Juez Cívico Municipal para la resolución de una falta administrativa.

**VII.**  Constancia de Cumplimiento: Documento expedido por la dependencia municipal a la cual se canalizó el infractor(a) para tomar un curso o taller de sensibilización requerido e impuesto como sanción, de acuerdo a la falta o infracción cometida y mediante el cual se comprueba que cumplió con la sanción impuesta por la Jueza o el Juez Cívico Municipal;

**VIII.** Construcción de Paz: Conjunto de medidas, planteamientos y etapas necesarias encaminadas a transformar los conflictos violentos en relaciones más pacíficas y sostenibles;

**IX.** Cultura de la Legalidad: Conjunto de reglas y valores adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;

**X.** Derechos Humanos: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

**XI.** Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

**XII.** Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Refiere al interés superior de la niñez: Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes;

**XIII**. Faltas Administrativas o Infracciones: Toda conducta antisocial, acción u omisión que afecta la integridad y los derechos humanos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente.

**XIV.** Juzgado Cívico Municipal: Los Juzgados CívicosMunicipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra la justicia cívica;

**XV.** La Jueza o el Juez: Persona titular del Juzgado Cívico Municipal;

**XVI.** La Médica o el Médico: Personal médico que presta sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal, adscritos a la Coordinación General de Salud Pública Municipal;

**XVII.** El delegado o la delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tlaquepaque para su debida representación;

**XVIII.** Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y constituyen faltas administrativas, que pueden ser terapias cognitivas conductuales, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales u otros que atiendan de manera especializada a los infractores;

**XIX.** Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Método a través del cual una o varias personas conciliadoras facilitan la comunicación entre los participantes de un conflicto, formulando propuestas o recomendaciones que ayuden a lograr un acuerdo o convenio que ponga fin al conflicto;

**XX.** Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter precautorio y cautelar;

**XXI.** Persona Facilitadora: Persona servidora pública municipal que se desempeña como prestadora de métodos alternativos en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

**XXII.** Persona Infractora: Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción;

**XXIII.** Persona Probable Infractora: Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción;

**XXIV.** Persona Quejosa: Aquella que interpone una queja ante la Facilitadora o el Facilitador, contra otra persona por considerar que esta última cometió una infracción;

**XXV.** Perspectiva de Género: Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles;

**XXVI.** Primer Respondiente: Es la primera autoridad que actúa con funciones de seguridad en el lugar de la intervención;

**XXVII.** Registro de Personas Infractoras: El archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan las y los Jueces Cívicos Municipales y que son catalogadas como infracciones administrativas;

**XXVIII.** Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica**,** Buen Gobierno y Cultura de Pazdel Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

**XXIX.** Reincidencia: La comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, cualquiera que sea ésta, en un periodo que no exceda de seis meses;

**XXX.** Representantes de la comunidad: Orientan a los ciudadanos con las autoridades para dar solución a los conflictos comunitarios, dan difusión sobre el funcionamiento e importancia de la justicia cívica y en su caso emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico, por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;

**XXXI.** Resolución Administrativa: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez Cívico Municipal que resuelve la falta administrativa cometida por el infractor(a);

**XXXII.** Trabajo dignoen Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas, proyectos, servicios y campañas que se llevan a cabo en el Municipio;

**XXXIII.** UMA: Unidad de Medida y Actualización;

**XXXIV.** Violencia: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones; y

**XXXV.** Violencia contra las mujeres en razón de género: Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**Artículo 5.** La aplicación de este reglamento corresponde a las personas titulares de:

I. La Presidencia Municipal;

II. La Secretaría del Ayuntamiento;

III. La Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;

IV. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;

V. El Juzgado Cívico Municipal;

Además de las siguientes personas:

1. Las Personas Facilitadoras;

**b)** Las Personas Colaboradoras Comunitarias; y

**c)** Las demás Servidoras y Servidores Públicos Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia. Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento.

**Capítulo II**

**De las Autoridades Municipales**

**Artículo 6.** Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer al H. Ayuntamiento, mediante el procedimiento estipulado en la ley observando la paridad de género, la correspondiente convocatoria para el nombramiento de las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales y, removerlos por causa justificada conforme a ley;

II. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;

III. Aprobar el Sistema de Planeación, Programación, Supervisión y seguimiento, así como la Evaluación del desempeño y, las estrategias para la Rendición de Cuentas de las y los jueces cívicos municipales;

IV. Solicitar a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

V. Proveer lo correspondiente a efecto de lograr la creación de procedimientos y sistemas para vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

VI. Proponer la celebración de instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de personas infractoras con perfil de riesgo a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, además de la profesionalización del personal del Juzgado Cívico Municipal; y

VII. Las demás que fortalezcan la Construcción de Paz, los Derechos Humanos, la solución de conflictos, la justicia cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio, así como aquellas que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal y, le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, vigilar que el personal a su cargo cuente con perfil y habilidades de proximidad social, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad, así como para la mediación, para la resolución de problemas en el lugar de los hechos; proactividad para identificar y resolver problemas; y sensibilidad y convicción en la labor de prevención, además de las siguientes:

1. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando, garantizando, protegiendo y promoviendo los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

III. Detener y presentar ante la Jueza o el Juez a las personas probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después; no sin antes realizar el registro inmediato de detención y en el momento de que la persona se encuentre bajo su custodia y bajo su más estricta responsabilidad, hasta la puesta a disposición, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

IV. Notificar los citatorios que emitan las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento cuando se trate de una falta administrativa;

V. Trasladar o conducir de manera inmediata a las personas probables infractoras y custodiarlas en los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de su personal en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Fomentar y capacitar permanentemente al personal policial de conformidad como lo establece el Programa Rector de Profesionalización Policial vigente, deberán impartirse cursos en materia de justicia cívica, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y Métodos Alternos de Solución de Conflictos;

IX. Proveer a su personal de los recursos materiales y tecnológicos necesarios y suficientes para la adecuada aplicación del presente Reglamento;

X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales en el ejercicio de sus funciones;

XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;

XII. Identificar y atender conflictos comunitarios en el lugar de los hechos, con un enfoque de proximidad social;

XIII. Hacer uso de la conciliación como estrategia preventiva, integral y proactiva para la solución de conflictos comunitarios y con ello evitar el escalamiento de la violencia;

XIV. Llevar un registro de los conflictos comunitarios de los que haya tenido conocimiento;

XV. Notificar y dar seguimiento a las órdenes de Protección que emitan las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales, Síndica o Síndico Municipal conforme al Protocolo de solicitud, atención, emisión y seguimiento de las órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás disposiciones aplicables en los casos de violencia contra las mujeres por razón de género;

XVI. La autoridad Operativa con calidad de primer respondiente, remitirá a las y los Ministerios Públicos a las personas que sean presentadas como Probables Infractoras, cuando se percate en su comparecencia que la conducta que originó su detención es distinta y constitutiva de un probable delito; y

XVII. Las demás que le confiera la Persona Titular de Presidencia Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo III**

**De la Organización de los Juzgados Cívicos Municipales**

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales:

I. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;

II. Dictar las políticas y criterios que deban observarse en los Juzgados Cívicos Municipales;

III. Dar cuenta a las autoridades competentes, de los hechos que encajen en conductas atribuibles de presuntas responsabilidades por parte del personal adscrito a los Juzgados Cívicos Municipales;

IV. Recibir para su guarda y destino los documentos que le remitan los Juzgados Cívicos Municipales;

V. Vigilar y supervisar en todo momento que los derechos humanos no le sean violentados a las personas infractoras y ofendidas;

VI. Dictar los lineamientos y supervisar el desempeño de las y los Jueces Cívicos Municipales, personal auxiliar, personal médico, personal de trabajo social, personal de psicología y personal Operativo de Seguridad Pública comisionado a los Juzgados Cívicos Municipales;

VII. Enviar a la Persona Titular de Presidencia Municipal y a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, informe trimestral sobre los asuntos desahogados y resoluciones emitidas en los Juzgados Cívicos Municipales;

VIII. Delegar a los Jueces Cívicos Municipales las facultades ejecutivas a efecto de conocer y calificar las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes;

IX. Autorizar a los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal o al servidor(a) pública que cumpla con el perfil para suplir las ausencias del Juez Cívico Municipal;

X. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Además contará con las siguientes Subdirecciones:

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL Y JUSTICIA ITINERANTE**

Con las siguientes atribuciones:

1. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas arrestadas;
2. Supervisar el correcto desempeño de las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales, secretarios/as, alcaides, personal médico, psicólogos/as o profesionistas en trabajo social, en el desarrollo de sus funciones;
3. Informar a la Persona Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de conductas que puedan resultar en presunta responsabilidad del personal que supervisa;
4. Coordinar con el personal a su cargo, así como con las dependencias involucradas, fechas, horarios, lugares y todo lo referente a la logística de los módulos de justicia itinerante, además de dar el seguimiento correspondiente a los asuntos atendidos;
5. Informar a la Persona Titular de los Juzgados Cívicos Municipales de las resoluciones emitidas por las Juezas y los Jueces Cívicos, Municipales, que ya sea por su importancia o por contener un vicio, considere oportuna a efecto de que sea valorada su ejecución;
6. Revisar los libros de registro a fin de que cumplan con los requisitos de llenado en sus apartados correspondientes;
7. Garantizar que las resoluciones emitidas se ajusten a los términos previstos en el presente reglamento;
8. Verificar que las consignaciones del fuero común y del fuero federal se realicen con apego a la normatividad correspondiente;
9. Realizar evaluaciones periódicas en la reclusión de las personas detenidas con el propósito de que se cumpla con lo establecido en el primer punto;
10. Auxiliar a las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
11. Coordinar con las dependencias correspondientes cuando se sancione a los infractores(as) con trabajo a favor de la comunidad, así como su seguimiento;
12. Las demás que contemple el presente reglamento y las que sean asignadas por su superior jerárquico; y
13. Dichas atribuciones son enunciativas más no limitativas.

**SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y MEDIOS ALTERNOS EN JUSTICIA CÍVICA.**

1. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas arrestadas, así como de las usuarias y víctimas de violencia bajo perspectiva de género;
2. Supervisar el correcto desempeño de las Juezas y los Jueces, secretarios/as, alcaides, personal médico, psicólogos/as o profesionistas en trabajo social, en el desarrollo de sus funciones;
3. Informar a la Persona Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de conductas que puedan resultar en presunta responsabilidad del personal que supervisa;
4. Coordinar con el personal a su cargo, así como con las instancias encargadas del registro de solicitud, emisión y seguimiento de la emisión de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia, hasta la conclusión de estas, debiendo informar al o la Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales para su archivo;
5. Supervisar que las plataformas de información a nivel federal, estatal y municipal se encuentran actualizadas y entregar reporte al director de manera mensual;
6. Revisar que los asuntos en los cuales se hayan aplicado los métodos alternos de solución de conflictos se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento del Procedimiento y Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Tlaquepaque y el seguimiento correspondiente;
7. Revisar los libros de registro a fin de que cumplan con los requisitos de llenado en sus apartados correspondientes;
8. Verificar que las órdenes de protección emitidas por las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales, se ajusten al marco jurídico internacional, federal, estatal y municipal;
9. Realizar evaluaciones periódicas en la reclusión de las personas detenidas con el propósito de que se cumpla con lo establecido en el primer punto.
10. Informar a la Persona Titular de los Juzgados Cívicos Municipales de las órdenes de protección y los convenios derivados de los métodos alternos emitidos por las Juezas y los Jueces Cívicos, que ya sea por su importancia o por contener un vicio, considere oportuna a efecto de que sea valorada su ejecución.
11. Auxiliar a las Juezas y los Jueces en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones; y
12. Las demás que contemple el presente Reglamento y las que sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 9.** Los Juzgados Cívicos Municipales tendrán autonomía técnica y operativa, dependerán directamente de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, y ésta a su vez depende de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Los Juzgados Cívicos Municipales prestarán servicio al público de conformidad a las necesidades de la población y la capacidad operativa del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**Artículo 11.** Para ser Jueza o Juez Cívico Municipal se requiere:

I.- Contar con nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Acreditar vecindad en este Municipio por un periodo no menor a dos años de manera ininterrumpida, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo público, siempre que no haya sido fuera del estado;

III.- Tener título profesional de Licenciado/a en Derecho o Abogado/a y contar con cédula profesional;

IV.- Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional acreditable;

V.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

VI.- No estar sujeta/o a proceso penal;

VII.- No estar suspendido/a, inhabilitado/a, ni haber sido destituido/a por resolución firme como personal al servicio público; y

VIII.- Aprobar los exámenes correspondientes.

Además, deberán contar con preparación debidamente acreditada y comprobable en las siguientes materias:

1. Justicia cívica;

2. Derechos humanos;

3. Métodos Alternos de Solución de Conflictos;

4. Cultura de la Legalidad;

5. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;

6. Cultura de Paz;

7. Perspectiva de Género;

8. Niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 12.** Corresponde a las Juezas y los Jueces Cívicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque:

I. Respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

II. Conocer, evaluar, calificar y establecer el nivel o grado de las infracciones cometidas, y aplicar las sanciones determinadas en el presente Reglamento, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad;

III. Expedir a través de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, las constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

IV. Ejercer como facilitadora o facilitador en los métodos alternos de solución de conflictosde acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento, y solamente en lo relativo a faltas administrativas establecidas en el presente reglamento o bien cuando sea solicitado por las partes ya sea en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal o en su modalidad itinerante y con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad;

V. Expedir a través de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales constancias de hechos a solicitud de particulares, cuando éstos acrediten su interés jurídico, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, previo reporte oficial de la dependencia correspondiente;

VII. Apoyar a las demás autoridades municipales en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes Municipales, haciéndolo saber de manera inmediata a los órganos competentes;

VIII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación en lo relativo a faltas administrativas establecidas en el presente reglamento o bien cuando sea solicitado por las partes ya sea en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal o en su modalidad itinerante;

IX. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, en lo relativo a faltas administrativas establecidas en el presente reglamento o bien cuando sea solicitado por las partes ya sea en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal o en su modalidad itinerante a través de métodos alternos como la mediación y la conciliación, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad;

X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares en lo relativo a faltas administrativas establecidas en el presente reglamento o bien cuando sea solicitado por las partes ya sea en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal o en su modalidad itinerante que deriven de métodos alternos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;

XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;

XII. Garantizar en todo momento la seguridad jurídica y los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras puestas a su disposición;

XIII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad;

XIV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas Probables Infractoras, remitiendo, en su caso, a las y los infractores de la población infantil, mayores de doce años y menor de dieciocho años a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

XV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal al que sea asignado;

XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal;

XVII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;

XVIII. Vigilar la integración y actualización en los sistemas de Registro de las y los infractores, así como de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, su continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo, con apoyo del área de Trabajo Social y/o Psicología.

XIX. Dar vista, de manera directa o a través de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las y los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general preservar los derechos humanos de las y los Probables Infractores;

XX. Informar, con la periodicidad que le instruyan la Persona Titular de Presidencia Municipal o las y los servidores públicos facultados para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XXI. Supervisar y vigilar individual o conjuntamente con personal de Dirección de Juzgados Cívicos Municipales el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento y a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico Municipal;

XXIII. Garantizar por escrito el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales (Tamizaje) en espacios adecuados dentro de los Juzgados Cívicos Municipales, a las personas que sean probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana, cuando derivado de la falta administrativa por la cual se sanciona, aplique para el mismo, conforme a lo que establece este Reglamento;

XXV. Emitir citatorios a las Personas Infractoras por incumplimiento a la sanción impuesta, así como también a las Personas Probables Infractoras involucrados en el procedimiento por queja;

XXVI. Emitir las Órdenes de Protección en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y el Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en casos de violencia de género contra las Mujeres en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

XXVII. Respecto a los casos en los que se detecte la existencia de violencia contra las mujeres por razón de género, las y los Jueces Cívicos Municipales deberán observar, además de lo establecido en el presente Reglamento, lo señalado en lanormatividad internacional, nacional, estatal y municipal en la materia, asimismo, deberán coordinarse técnica y operativamente con las demás instancias municipales competentes en los términos establecidos en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque y el Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en casos de violencia de género contra las Mujeres en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque que se establezcan para tal efecto;

XXVIII. Tendrá la obligación de acudir a las Jornadas de Justicia Itinerante que realice el Gobierno Municipal a través de sus dependencias, con el propósito de implementar acciones y mecanismos para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas; y

XXIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 13.** Para ser Secretario**/**a del Juzgado Cívico Municipal se requiere:

I.- Contar con nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No ejercer otro cargo público que contravenga las disposiciones establecidas en los artículos 109 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

III.- Tener título profesional de Licenciado/a en Derecho o Abogado/a y contar con cédula profesional;

IV.- Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional acreditable;

V.- No estar sujeto o sujeta a proceso penal;

VI.- No estar suspendido/a, inhabilitado/a, ni haber sido destituido/a por resolución firme como persona al servicio público;

Además, deberán contar preferentemente con preparación debidamente acreditada y comprobable en las siguientes materias:

1. Justicia cívica;

2. Derechos Humanos;

3. Métodos Alternos de Solución de Conflictos;

4. Cultura de la Legalidad;

5. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;

6. Cultura de Paz;

7. Perspectiva de Género;

8. Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 14.** Corresponde a las y los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal:

I. Dar constancia de las actuaciones de la o el Juez Cívico Municipal, con asistencia de dos testigos;

II. Suplir las ausencias de la Jueza o el Juez Cívico Municipal, previa autorización de la persona Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales;

III. Expedir las constancias sobre las resoluciones administrativas resueltas que solicite la persona denunciante, la Persona Infractora o quien tenga interés legítimo, previa autorización dela persona Titular de Juzgados Cívicos Municipales;

IV. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados en los Juzgados Cívicos Municipales;

V. Llevar control de los Libros de Registro;

VI. Mantener actualizadas las diversas plataformas de manejo y registro de información;

VII. Auxiliar a la Jueza o elJuez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Elaborar, firmar y entregar la documentación que contiene el reporte de actividades del turno correspondiente; y

IX. Las demás que contemple el presente Reglamento.

**Artículo 15.** Para el correcto funcionamiento y operatividad de los Juzgados Cívicos Municipales deberá contar además con el siguiente personal comisionado a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales:

I. Trabajador/a social y/o Psicólogo/a;

II. Recaudador/a;

III. Médico/a; y

IV. Alcaide.

Este personal deberá estar comisionado a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, independientemente de que su nombramiento, plaza o contrato esté en otra dependencia, administrativamente dependerán de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales para efecto de: periodos vacacionales, permisos, permutas, incapacidades, procedimientos de sanciones administrativas derivado del desempeño laboral para las cuales fue comisionado, así como cualquier otra eventualidad que se suscitara. Tendrá la obligación la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de informar a quien corresponda de cualquier situación derivada de lo anterior.

**Artículo 16.** Para salvaguardar la integridad de las personas infractoras que por su condición social, económica, física o psíquica, los conviertan vulnerables y acreedores de un trato especial, existirán en los Juzgados Cívicos Municipales Personal de Psicología y de Trabajo Social con las siguientes atribuciones:

1. Intervenir, previo ordenamiento de la Jueza o el Juez Cívico Municipal, antes, durante y después del desahogo de los procedimientos, a efecto de facilitar la comunicación y cooperación de los detenidos que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo que precede;
2. Realizar, previo ordenamiento de la Jueza o el Juez Cívico Municipal, a la persona detenida y quienes dependan de su haber económico, los estudios socioeconómicos pertinentes a efecto de la mejor aplicación de las sanciones;
3. Realizar las entrevistas ordenadas por la o el Juez Cívico Municipal para facilitar la comunicación de los detenidos con sus familiares;
4. Realizar las llamadas telefónicas a los familiares de las personas detenidas;
5. Elaborar diagnóstico para evaluar factor de riesgo y probable canalización para atender las causas de su conducta;
6. Realizar la canalización, seguimiento y conclusión de la sanción de trabajo digno en favor de la comunidad y medidas para mejorar la convivencia;
7. Revisar que se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta, caso contrario informar a la Jueza o el Juez Cívico Municipal, para que se aplique el procedimiento de apremio por el incumplimiento a la Persona Infractora.

**Artículo 17.** Para efectos del cobro de las multas impuestas, existirá en el Juzgado Cívico Municipal, una persona que recaude, mismo que deberá efectuar de forma inmediata, todos los cobros de las multas que le presenten a la Tesorería Municipal, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por la Jueza o elJuez Cívico Municipal, durante las 24 horas de todos los días del año.

**Artículo 18.** El personal médico de Guardia, realizará las valoraciones médicas correspondientes, previo ingreso de las personas detenidas a las celdas, emitiendo dictamen en el cual tendrá que ser lo más específico en cuanto al estado de salud de la persona arrestada, deberá indicar y justificar en su determinación, si es apto o no para el ingreso a celdas, además prestará la atención médica que en los casos de emergencia se requiera, realizará la probable revaloración médica de las personas ingresadas a celdas, además las siguientes:

1. Realizar las acciones necesarias para restablecer la integridad física de la persona.
2. Brindar información clara y detallada sobre el proceder del personal médico. Aclarar dudas sobre la situación física.
3. Valorar si requiere atención psicológica y/o psiquiátrica.
4. Informar al área jurídica sobre alguna situación, fuera del Centro de Atención, que pudiera poner en riesgo la integridad física de la persona.
5. En caso de urgencia o emergencia en el área de trabajo, otorgar sus servicios a la (s) persona(s) que lo requieran.
6. Utilizar el material, los formatos y las plataformas electrónicas otorgadas por la dependencia para realizar los registros que se requieran.
7. Y en general atenderá las tareas que por su naturaleza sean requeridas en el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 19.** Fungirán como Alcaides las y los Agentes Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que se encuentren comisionados al Juzgado Cívico Municipal para tal efecto. El servicio de Alcaide tendrá una duración de veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado; al relevo del servicio de alcaidía, el saliente, comunicará al entrante, las novedades, órdenes e instrucciones, sin omitir datos establecidos en el formato de entrega-recepción de la guardia.

Corresponde al Alcaide, las siguientes atribuciones:

1. Recepción de las o losProbables Infractores;
2. Velar por la adecuada atención de las y los infractores al interior de las celdas;
3. Rendir a la Jueza o el Juez Cívico Municipal, un informe por turno, respecto de las partes de novedades que hayan registrado las y los Agentes Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque confinados al resguardo de las celdas;
4. Retener y custodiar los objetos o valores de las y los infractores, así como la restitución de los mismos toda vez que se haya cumplido con la sanción impuesta; salvo aquellos que por su naturaleza sean perecederos o representen algún riesgo, en cuyo caso, deberán ser remitidos a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, a efecto de que se determine el lugar de su depósito.

**V.** Realizar el llenado en todos sus apartados en el libro de registro de personas arrestadas.

Al momento de la retención de los objetos y valores de las personas infractoras, deberá realizarse un inventario detallado de los mismos, el cual se realizará en presencia de la Persona Infractora debiendo revisarlo y manifestar con su rúbrica la veracidad de éste; y del cual se entregará copia.

En el inventario que se levante, deberá establecerse una cláusula en la que la Persona Infractora manifieste su conformidad de donar los objetos y valores retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de tres meses.

Para efectos de la seguridad y vigilancia en el área confinada para las celdas, se asignan las y los Agentes Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque que se requieran, mismos que en todo momento deberán salvaguardar la integridad física de las personas, así como del personal del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 20.** Las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales deben otorgar las facilidades necesarias para que las personas colaboradoras comunitarias debidamente acreditadas realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos fundamentales de las personas que estén cumpliendo arresto. En las visitas no se permite el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

**Artículo 21.** En el Juzgado Cívico Municipal, las y los Secretarios llevarán obligatoriamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

**I.** Deinfracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la Jueza o el Juez Cívico Municipal y éste los resuelva como faltas administrativas;

**II.** De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

**III.** De todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

**IV.** De talonario de multas;

**V.** De personas puestas a disposición del Ministerio Público en su caso;

**VI.** De atención a adolescentes o menores de 12 años;

**VII.** De constancias médicas y dictámenes psicosociales;

**VIII.** De citatorios;

**IX.** De órdenes de protección emitidas en favor de mujeres víctimas de violencia;

**X.** De resoluciones sobre faltas administrativas;

**XI.** De cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

**XII.** De acuerdos de mediación y conciliación; y

**XIII**. Sobre recursos administrativos.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones.

**Artículo 22.** Para el correcto registro de las Personas Infractoras en el Juzgado Cívico Municipal, será capturado por la Jueza o el Juez Cívico Municipal o por el Secretario o Secretaria en el ámbito de sus respectivas competencias en un sistema de información que contendrá, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

 **a)** Registro general

**I.** Número de folio.

**II.** Fecha y hora del arresto.

**III.** Folio del Informe Policial Homologado (IPH).

**IV.** Fecha y hora de salida del Juzgado Cívico Municipal.

**V.** Registro de pertenencias y/o objetos asegurados.

**b)** Sobre la Persona Infractora.

**I**. Nombre de la Persona Probable Infractora.

**II.** Apodo o alias.

**III.** Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula, Pasaporte, etc.).

**IV.** Edad.

**V.** Sexo y /o Género.

**VI.** Domicilio completo.

**VII**. Estado civil.

**VIII**. Escolaridad.

**IX.** Ocupación.

**X.** Si habla alguna lengua indígena.

**XI.** Si tiene alguna discapacidad.

**c)** Sobre la persona víctima de violencia.

**I.** Nombre de la persona víctima de violencia.

**II.** Edad.

**III.** Sexo y /o Género.

**IV**. Domicilio completo.

**V.** Estado civil.

**VI.** Escolaridad.

**VII**. Ocupación.

**VIII.** Si habla alguna lengua indígena.

**IX.** Si tiene alguna discapacidad.

**X.** Parentesco con la persona generadora de violencia.

**XI.** Dictamen médico (hora del dictamen, personal médico a cargo, resolución del dictamen).

**XII**. Si cuenta con alguna orden o medida de protección.

**XIII**. Si se otorga orden de protección y temporalidad.

**XIV**. Institución de canalización para seguimiento.

**d)** Sobre el proceso en el Juzgado Cívico Municipal.

 **I.** Fecha y hora de entrada al Juzgado Cívico Municipal.

**II.** Motivo del arresto.

**III.** Existencia de factores agravantes.

**IV.** Tipo de agravantes.

**V.** Reincidencia en los últimos 6 meses.

**VI.** Dictamen médico (hora del dictamen, personal médico a cargo, resolución del dictamen).

**VII**. Dictamen psico-social (hora del dictamen, persona a cargo, resolución del dictamen).

**e)** Sobre la audiencia.

 **I.** Jueza o Juez Cívico Municipal a cargo de la audiencia pública.

**II.** Nombre, ocupación y domicilio para cada una de las personas que fungen como testigos.

**III.** Determinación sobre la existencia de una falta administrativa e identificación de la(s) faltas según el reglamento interno sobre justicia cívica.

**IV**. Tipo de sanción impuesta por la o el juez cívico (en caso de aplicar).

**V.** Hora de inicio y término de la audiencia.

**f)** Características de la sanción (según aplique).

**I.** Monto de la multa y folio de la boleta de pago.

**II.** Número total de horas de arresto impuestas.

**III.** Tipo de actividad de trabajo digno a favor de la comunidad (Medidas para mejorar la convivencia cotidiana u otro).

**IV.** Nombre de la institución a la que se canaliza la Persona Infractora cuando la sanción se refiere a las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**V.** Número de sesiones impuestas para el caso de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

**Capítulo IV**

**De las Infracciones Administrativas y Sanciones**

**Artículo 23.** La falta administrativa o infracción, es toda conducta antisocial, acción u omisión que afecta la integridad y los derechos humanos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

**I.** Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

**II.** Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;

**III.** Inmuebles públicos;

**IV.** Vehículos destinados al servicio público de transporte;

**V.** Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y

**VI.** Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 24.** Son responsables de las infracciones, las personas mayores de 18 años de edad y adolescentes, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias. La población adolescente se sujetará al procedimiento administrativo previsto por el artículo 65 de este Reglamento.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables.

Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

**Artículo 25.** La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito; las faltas administrativas previstas en este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

**Artículo 26.** Para efectos del presente Reglamento, las infracciones administrativas se clasifican en:

I. A las libertades, al orden y paz pública;

II. Contra la dignidad de las personas;

III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;

IV. Al medio ambiente, la ecología y a la salud pública; y

V. Al respeto y cuidado animal.

**Sección Primera**

**De las Infracciones a las Libertades, al Orden y Paz Pública**

**Artículo 27.** Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, debiendo sancionar de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Valor diario de la UMA** | **Arresto** |
| **I.** Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud; | **10 a 20**  | **24 a 36 horas** |
| **II.** Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas. Cuando la infracción que se comete en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, las y los Agentes Operativos, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deben acudir al domicilio y entregar apercibimiento por escrito, que de no cesar el ruido en un plazo de treinta minutos se procederá a su detención; |     **30 a 50** |     **24 a 36 horas** |
| **III.** Molestar o causar daños a las personas, de manera individual o en grupo. Son sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro; |  **10 a 40** | **12 a 24 horas** |
| **IV.** Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficiode quien lo porta, o de uso decorativo; | **10 a 20** | **12 a 24 horas** |
| **V.** Causar escándalos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que afecten la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes. | **30 a 60** | **24 a 36 horas** |
| **VI**. Provocar falsas alarmas o actos que induzcan o puedan producir pánico en las personas, en reuniones públicas o privadas; | **50 a 200** | **24 a 36 horas** |
| **VII.** Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados; | **10 a 20** | **12 a 24 horas** |
| **VIII**. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso emitido por autoridad competente ni causa justificada para ello; | **15 a 40** | **24 a 36 horas** |
| **IX.** Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; | **40 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **X.** Azuzar perros u otros animales y causar daños o molestias a las personas o sus bienes; | **20 a 25** | **18 a 24 horas** |
| **XI.** Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para las y los peatones; | **20 a 40** | **18 a 24 horas** |
| **XII.** Proferir o expresar insultos contra servidoras o servidores públicos cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; | **30 a 50** | **24 a 36 horas** |
| **XIII.** Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. No se considera resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de documentar o vigilar la actuación policial; | **20 a 60** | **24 a 36 horas** |
| **XIV.** Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a las y los vecinos o transeúntes; | **20 a 30** | **18 a 24 horas** |
| **XV.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos, salud animal, o de establecimientos médicos o asistenciales públicos. En casos de violencia familiar, la retractación de la víctima no constituirá infracción alguna; | **40 a 60** | **12 a 36 horas** |
| **XVI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados; | **30 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **XVII.** Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos; | **20 a 30** | **12 a 24 horas** |
| **XVIII.** Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común; | **20 a 30** | **18 a 36 horas** |
| **XIX.** Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello; | **20 a 40** | **24 a 36 horas** |
| **XX.** Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XXI.** Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos; | **20 a 40** | **18 a 36 horas** |
| **XXII.** Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; | **15 a 30** | **12 a 36 horas** |
| **XXIII.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos; | **20 a 40** | **24 a 36 horas** |
| **XXIV.** Tratar de manera violenta:**a)** A los niños, niñas y adolescentes;**b)**  A las personas adultas mayores;**c)** A personas con discapacidad; **d)** A grupos indígenas; **e)** A las mujeres, en cualquiera de los tipos o modalidades de violencia previstas en la ley de la materia;**f)** A la comunidad LGTBQ+; y**g)** A los migrantes. | **50 a 150** | **24 a 36 horas** |
| **XXV.** Causar cualquier daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XXVI.** Ingresar o invadir sin autorización o boleto que lo ampare, a zonas o lugares de acceso controlado o de paga, alterar el orden, la fila o provocar altercados en los centros de espectáculos, diversiones o recreo; | **40 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **XXVII.** Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y | **10 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **XXVIII.** El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo o aquellas análogas contenidas en la normatividad de la materia. | **30 a 60** | **24 a 36 horas** |
| **XXIX.** Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos;  | **5 a 20**  | **24 a 36 horas** |
| **XXX.** Emitir ruido o vibraciones cuando cause molestias a la ciudadanía independientemente de cuál sea la fuente móvil de origen. |  **39 a 300** | **24 a 36 horas** |

**Artículo 28.** En el caso de la fracción XXIII del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguna de las personas presentes, el personal policial los invitará, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su detención.

**Artículo 29.** Lo previsto en el artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando las personas incurran en desórdenes y medie queja de una persona perjudicada;

II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y

III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar dañoa la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

**Artículo** **30.** En caso de que se aplique sanción por cometer infracción administrativa prevista por las fracciones I o XXIII del artículo 22 el arresto deberá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación siempre que medie el consentimiento de la Persona Infractora y basándose en el resultado del análisis psicosocial (tamizaje):

I. El tratamiento debe cumplirse en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque (COMUCAT) o con asociaciones públicas o privadas con quienes se tenga convenio de colaboración;

II. Tratándose de adolescente, la madre o padre y en su caso tutor o tutora son responsables de que la Persona Infractora acuda a recibir dicho tratamiento; y

III. Cuando exista reincidencia por parte de la Persona Infractora, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo realice, perderá su derecho a este.

El personal que dé seguimiento a la medida, supervisará el cumplimiento de la misma e informará a la Jueza o el Juez Cívico Municipal del cumplimiento o incumplimiento de dicha medida, en el segundo de los casos, la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe citar a audiencia pública a la Persona Infractora para la imposición de la sanción correspondiente para lo cual ordenará notificar la citación por conducto de la o el titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal. El tratamiento de desintoxicación procede cuando la persona obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

**Artículo 31.** Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXVIII del artículo 22 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la Persona Infractora, ésta será sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual será impartido por el Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque o la Dirección de Atención a la Violencia de Género de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal. Deberá agregarse constancia de cumplimiento en el expediente, mismo que debe ser tomado en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.

En caso de que la Persona Infractora abandone o no asista al curso o taller de sensibilización se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe proceder a notificar por conducto de personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a la Persona Infractora sobre la imposición de la sanción permutada, si no se presenta la Persona Infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, en su próxima detención, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales permitidos.

**Sección Segunda**

**De las Infracciones contra la dignidad de las personas**

**Artículo 32.** Son infracciones contra la dignidad de las personas, debiendo sancionar de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Valor diario de la UMA** | **Arresto** |
| **I.** Agredir a otra persona verbalmente, en lugares públicos o privados; | **10 a 30** | **12 a 24 horas** |
| **II**. Exhibir en la vía pública, lugares públicos o de acceso al público, así como en establecimientos privados sin la debida autorización, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión, incluyendo en estos, los establecimientos de acceso a los sistemas de cómputo y redes electrónicas o Internet, que no limiten el acceso a redes de contenido pornográfico o contenidos violentos; |  **25 a 60** | **12 a 24 horas** |
| **III.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana; | **30 a 40** | **18 a 36 horas** |
| **IV**. Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso puede determinarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de la persona siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **V.** Insultar, molestar o, maltratar verbalmente, acosar, agredir o realizar cualquier otra acción que constituya un acto de discriminación o de temor en contra de cualquier persona. En caso de tratarse de una persona perteneciente a grupos socialmente vulnerables operará agravante; | **100 a 150** | **30 a 36 horas** |
| **VI.** Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos; | **10 a 20** | **12 a 24 horas** |
| **VII.** Invitar, obligar o proporcionar por cualquier medio a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier tipo de droga, licita o ilícita para su consumo, ya sea en vía pública o en bares y restaurantes; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **VIII**. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; | **10 a 20** | **18 a 36 horas** |
| **IX.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, salvo que sea acreditada alguna enfermedad o consumo de medicamento controlado; | **15 a 25** | **12 a 24 horas** |
| **X.** Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales; | **20 a 30** | **18 a 36 horas** |
| **XI.** Agredir de cualquier manera a una persona y fuera de riña, sin causarle lesión. | **30 a 100** | **18 a 36 horas** |

**Sección Tercera**

**De las Infracciones Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales**

**y Bienes de Propiedad Municipal**

**Artículo 33.** Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, debiendo sancionar de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Valor diario de la UMA** | **Arresto** |
| **I.** Dañar árboles o arbustos remover flores, tierra y demás objetos de ornamento; |  **20 a 40** | **18 a 36 horas**  |
| **II.** Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; |  **20 a 35** |  **18 a 36 horas** |
| **III.** Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública; | **20 a 35** | **18 a 36 horas** |
| **IV.** Remover del sitio en que se hubieran colocado señales públicas; | **15 a 30** | **18 a 36 horas** |
| **V.** Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; | **30 a 60** | **18 a 36 horas** |
| **VI.** Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos; | **15 a 50** | **18 a 36 horas** |
| **VII.** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados; |  **15 a 50** |  **12 a 24 horas** |
| **VIII.** Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **IX.** Introducirse en edificios públicos que por su naturaleza requiera la autorización correspondiente; | **10 a 20** | **12 a 24 horas** |
| **X.** Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales con excepción de las áreas restringidas; |  **30 a 60** |  **12 a 24 horas** |
| **XI.** Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal. | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XII.** Alterar, quitar o destruir las señales indicativas, colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro, así como borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios públicos; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XIII.** Alterar el uso o destino de áreas o vías públicas sin la autorización correspondiente. | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |

**Sección Cuarta**

**De las Infracciones al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud Pública**

**Artículo 34.** Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública, debiendo sancionar de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  **Valor diario de la UMA** | **Arresto** |
| **I.** Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares; | **20 a 2000** | **24 a 36 horas** |
| **II.** Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas; | **20 a 200** | **12 a 24 horas** |
| **III.** Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente; | **20 a 2000** | **24 a 36 horas** |
| **IV.** Contaminar las aguas de las fuentes públicas; | **20 a 200** | **24 a 36 horas** |
| **V.** Incinerar llantas, plásticos y similares que altere la salud o trastorne el medio ambiente; | **40 a 2000** | **18 a 36 horas** |
| **VI.** Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario comprendido de las seis a las veintitrés horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente; | **20 a 500** | **24 a 36 horas** |
| **VII.** Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados; | **20 a 2000** | **12 a 24 horas** |
| **VIII.** Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud; | **20 a 2000** | **12 a 24 horas** |
| **IX.** Tirar, lanzar o pegar en cualquier lugar de la vía pública, gomas demascar o las colillas de los cigarros; | **10 a 100** | **12 a 24 horas** |
| **X.** Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura; | **20 a 200** | **12 a 24 horas** |
| **XI.**  Fumar en lugares cerrados y, sin ventilación natural o en los que exista peligro, tal como los hospitales, edificios públicos, centros de salud, recintos deportivos, centros comerciales, museos, galerías, gasolineras, plazas comerciales, restaurantes y/o cualquier análogo a estas; | **20 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **XII.** Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a siete punto cinco centímetros de diámetro realizadas en los términos del reglamento municipal en materia de áreas verdes; | **20 a 1000** |  **18 a 36 horas** |
| **XIII.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; | **20 a 200** | **20 a 36 horas** |
| **XIV.** Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales;  | **100 a 2000** | **24 a 36 horas** |
| **XV.** No realizar las podas de árboles, arbustos y cualquier tipo de planta, dentrode los predios propiedad privadayque los mismos generen basura, daños en vía pública y molestia a los vecinos; y | **10 a 60** | **6 a 12 horas** |
| **XVI.** Emitir ruido ovibraciones a laatmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente o que causen molestias a la ciudadanía, independientemente de cual sea la fuente fija de origen. | **39 a 500** | **24 a 36 horas** |
| **XVII.** Omitir los compromisos a condicionantes establecidos en los dictámenes de impacto ambiental y opiniones técnicas. | **20 a 2000** | **24 a 36 horas** |

**Sección Quinta**

**De las Infracciones Administrativas al Respeto y Cuidado Animal**

**Artículo 35.** Son infracciones al respeto y cuidado animal, debiendo sancionar de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  **Valor diario de la UMA** | **Arresto** |
| **I.** Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública; | **10 a 40** | **12 a 24 horas** |
| **II.** Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública; | **20 a 50** | **12 a 24 horas** |
| **III.** Utilizar a los animales para prácticas sexuales;  | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **IV.** Organizar, permitir o presenciar peleas de animales sin la autorización correspondiente; | **100 a 500** | **36 horas** |
| **V.** Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública, o en espacios cerrados que no cuenten con licencia para esto.Las campañas de adopción responsable deberán tener previo permiso del municipio; | **150 a 350** | **24 a 36 horas** |
| **VI.** Abandonar animales vivos en la vía pública; | **200 a 500** | **36 horas** |
| **VII.** Atar a animales a cualquier vehículo motorizado o no motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **VIII.** Arrojar a los animales desde posiciones elevadas o tenerlos en techos o azoteas sin la protección adecuada para evitar que los animales puedan saltar y/o caerse del mismo; | **200 a 500** | **36 horas** |
| **IX.** Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza, el uso de collares que envíe alguna señal por vía remota (descarga eléctrica, ruido, etc) no sustituye el uso de correa; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **X.** El no presentar de inmediato al Centro de Salud Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, a personas u otro animal para su estricto control epidemiológico; | **25 a 50** | **12 a 24 horas** |
| **XI.** Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación; | **30 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XII.** Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas~~;~~ | **10 a 50** | **18 a 36 horas** |
| **XIII.** Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen o no dolor; | **20 a 30** | **12 a 24 horas** |
| **XIV.** Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos; | **50 a 100** | **18 a 36 horas** |
| **XV.** Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad; | **20 a 50** | **12 a 24 horas** |
| **XVI.** Maltratar animales en lugares públicos o privados, siendo maltrato definido por: cualquier acción que le cause dolor, lesiones, sufrimiento, estrés, enfermedad o la muerte a los animales; y | **50 a 100** | **24 a 36 horas** |
| **XVII.** Mantener animales en lugares pequeños o con una población de congéneres inadecuada con respecto al espacio con el que se cuenta, que evite su adecuado desarrollo, higiene, movilidad, comportamiento y salud. | **50 a 100** | **24 a 36 horas** |

**Capítulo V**

**De las Sanciones**

**Artículo 36.** Las sanciones aplicables a las infracciones o faltas administrativas son:

**I.** Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que la Jueza o el Juez haga a la Persona Infractora;

**II.** Multa: Es la cantidad de dinero que la Persona Infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder las dos mil UMA;

**III.** Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, separando los lugares de arresto para varones, para mujeres y para la comunidad LGBTIQ+;

**IV.** Trabajo digno en favor de la comunidad: Es la labor física ordenada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal y realizada por la Persona Infractora consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos.

Para acceder a esta medida debe mediar el consentimiento de la Persona Infractora para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad, domicilio fijo y datos de contacto para su seguimiento la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) Por cada hora de trabajo digno en favor de la comunidad se permutan dos horas de arresto;

b) El Trabajo Dignoen Favor de la Comunidad, se realizará en horario y días que para tal efecto fije la Jueza o el Juez Cívico Municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada laboral de la Persona Infractora;

c) La Persona Infractora puede solicitar a la Jueza o el Juez Cívico Municipal le sea permitido realizar Trabajo Digno en Favor de la Comunidad, en fechas y horarios que más le beneficie en un plazo no mayor a quince días naturales de impuesta la sanción y solo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. Este beneficio no se otorgará en caso de que la Persona Infractora sea reincidente;

d) El Trabajo Dignoen Favor de la Comunidad, debe ser supervisado por la autoridad que determine la Jueza o el Juez Cívico Municipal, pudiendo ser a través de la Subdirección de Prevención Social del Delito, quien debe realizar un informe de cumplimiento respectivo;

e) El Trabajo Dignoen Favor de la Comunidad no deben ser humillantes o degradantes; y

f) La Secretaría del Ayuntamiento y las colaboradoras y colaboradores comunitarios pueden realizar propuestas de actividades detrabajo digno en favor de la Comunidad para que sea cumplido por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos establecidos.

En caso de que la Persona Infractora abandone o no asista a la ejecución del Trabajo Dignoen favor de la Comunidad se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe proceder a notificar por conducto de personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a la Persona Infractora sobre la imposición de la sanción permutada en relación a la infracción que previamente generó un convenio.

Si no se presenta la Persona Infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, en su próxima detención, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales.

**V.** Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Es la participación en acciones dirigidas a infractores con perfil de riesgo que atiendan las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas; podrán aplicarse siempre que cuente con acreditamiento de la identidad de la persona y un domicilio fijo, se sujetará a las mismas condiciones del trabajo dignoen favor de la comunidad.

En caso de que la Persona Infractora abandone o no asista a la ejecución de medidas para mejorar la convivencia cotidiana se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe proceder a notificar por conducto de personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a la Persona Infractora sobre la imposición de la sanción permutada, si no se presenta la Persona Infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, en su próxima detención, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales permitidos.

**Artículo 37.** En caso de que la Persona Infractora sea jornalera, obrera, así como trabajadora no asalariada, a juicio de la Jueza o el Juez Cívico Municipal, se le impondrá la sanción correspondiente que no excederá del equivalente de un día de ingreso de la Persona Infractora, o en su defecto hasta ocho horas de arresto.

**Artículo 38.** La persona que padezca alguna enfermedad mental no es responsable de las infracciones cometidas, y previo a la audiencia pública la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe apercibir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.

**Artículo 39.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades ejerzan sus funciones, debe mediar petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien inmueble para introducirse al mismo.

**Artículo 40.** Las infracciones cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente pueden sancionarse a petición expresa de la persona ofendida.

**Artículo 41.** Las personas con discapacidad sólo son sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 42.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no consta la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno debe aplicarse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

La Jueza o el Juez Cívico Municipal pueden aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si aparece que las personas infractoras se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 43.** Cuando con una sola o varias conductas se cometen varias infracciones, la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merece sanción mayor, y debe aumentar hasta en una mitad más de su duración en caso de arresto, sin que exceda de los límites legales.

**Artículo 44.** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

**I.** La gravedad de la infracción;

**II.** Si se causó daño a algún servicio**,** bien y**/**o edificio público;

**III.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

**IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

**V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

**VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas de la Persona Infractora;

**VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta;

**VIII.** La evaluación de riesgo y necesidades;

**IX.** El grado de violencia ejercido hacia las mujeres o familiares, población infantil, personas adultas mayores y personas de grupos en situación de vulnerabilidad. Las sanciones se aplican según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la Jueza o al Juez Cívico Municipal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Capítulo VI**

**Responsabilidad de las Personas Infractoras**

**Artículo 45.** Son responsables de una infracción administrativa las personas:

I. Que toman parte en su ejecución; y

II. Que induzcan u obliguen a otros a cometerla.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 46.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento son cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe imponer la sanción correspondiente y girar el citatorio respectivo a quien emitió la orden. Tratándose de personas jurídicas, se requerirá la presencia de quien ostente la representación legal y en este caso solo se impone como sanción la multa.

**Artículo 47.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez debe considerar como agravante el estado de ebriedad de la Persona Infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

**Artículo 48.** Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, cualquiera que sea ésta, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la Persona Infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por medidas para mejorar la convivencia cotidiana o Trabajo Digno en Favor de la Comunidad, a excepción de la aplicación de los cursos o talleres de sensibilización en el caso de la fracción XXVIII del artículo 22 del presente Reglamento. Para la justificación de la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico Municipal deben consultar el Registro de Personas Infractoras, y en caso afirmativo debe anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

**Capítulo VII**

**De la Flagrancia Administrativa**

**Artículo 49.** En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a quien lo está realizando, poniéndolo sin demora a disposición de las o los agentes operativos de la policía, quienes con la misma prontitud deben poner a la persona detenida a disposición de la Jueza o Juez Cívico Municipal, en los casos de su competencia.

**Artículo 50.** Se entiende que la Persona Probable Infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

**I.** Cuando el personal policial presencie la comisión de la falta administrativa;

**II.** Cuando inmediatamente después de ejecutada la falta administrativa es perseguido materialmente y se le detenga; y

**III.** Cuando inmediatamente después de haber cometido la falta administrativa la persona sea señalada como responsable por la persona ofendida, por alguna persona que haya presenciado los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

**Artículo 51.** Cuando el personal policial en servicio, presencien o conozcan de la comisión de una falta administrativa de conformidad a este Reglamento, deben proceder a la detención de la Persona Probable Infractora y elaborar el correspondiente registro inmediato de la detención; enseguida presentar a la Persona Infractora ante la Jueza o Juez Cívico Municipal. Deberá ser utilizado el Informe Policial Homologado (IPH) para Justicia Cívica con vigencia normativa, el cual debe contener por lo menos los siguientes datos:

**I. n**úmero de informe, Juzgado Cívico Municipal y hora de remisión;

**II.** Autoridad competente;

**III.** Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora;

**IV.** Hora y fecha del arresto;

**V.** Unidad, domicilio y sector donde ocurrió el arresto;

**VI.** Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos necesarios para los fines del procedimiento;

**VII.** La descripción de objetos recogidos en su caso, que tengan relación con la presunta infracción;

**VIII.** Nombre, domicilio y firma de la persona quejosa, así como de las y los testigos si los hubiera;

**IX.** Nombre, grado y firmas del personal policial que realizó el servicio;

**X.** Hoja firmada de su lectura de derechos;

**XI.** Derivación de la Persona Probable Infractora e incorporar al Informe Policial Homologado (IPH) para Justicia Cívica en su anexo A, el número del registro inmediato de detención;

**XII.** Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y por la Jueza o el Juez Cívico Municipal, quien procederá de inmediato a actualizar la información en el registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, con la referencia del número de registro de la detención que la Autoridad Municipal hubiere especificado en el Informe Policial Homologado (IPH) para Justicia Cívica, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; y

**XIII.** Utilizar los anexos oficiales que sean necesarios en la puesta a disposición como lo son: anexo de entrevistas, o el anexo del uso de la fuerza.

**Capítulo VIII**

**De los Derechos de la Persona Probable Infractora**

**Artículo 52.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

**I.** Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;

**II.** Recibir trato digno y no ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación ante la Jueza o Juez Cívico Municipal o imposición de sanción;

**III.** Recibir alimentación suficiente de conformidad a sus horas de arresto, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;

**IV.** Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo digno en favor de la comunidad en los casos que proceda;

**V.** A designar una persona o contar con una persona que lleve su defensa de manera particular, desde el momento de su presentación ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal;

**VI.** Ser oído en audiencia pública por la Jueza o el Juez Cívico Municipal;

**VII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se halla bajo custodia en todo momento;

**VIII.** Recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez Cívico Municipal en los términos del presente reglamento;

**IX.** Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

**X.** No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XI.** Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables. Los derechos antes expuestos no son limitativos y se entienden de conformidad a la Constitución Federal, Leyes Generales y Tratados Internacionales, bajo el principio pro-persona.

**Capítulo IX**

**De las Audiencias ante el Juzgado Cívico Municipal**

**Artículo 53.** Las audiencias ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal son orales y públicas, se sustancian bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procedimental en una sola audiencia. En todo momento la Jueza o el Juez Cívico Municipal deben portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

Por excepción y cuando la Jueza o el Juez Cívico Municipal estimen que se compromete la seguridad de las personas presentes o del personal del Juzgado Cívico Municipal, puede disponer que la audiencia se realice de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dicta la resolución administrativa que debe ser firmada por los que intervinieron en la misma. En caso de negativa, la Jueza o el Juez Cívico Municipal deberán asentar el motivo de la negativa.

**Artículo 54.** Al ser presentada ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, la Persona Probable Infractora debe esperar el turno de atención en área reservada específicamente para tal fin, la cual debe contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para la misma.

**Artículo 55.** Las audiencias pueden ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico Municipal, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.

**Artículo 56.** Los procedimientos que se realizan ante el Juzgado Cívico Municipal, se inician con la presentación de la Persona Probable Infractora a cargo del personal policial o por la derivación de la queja por parte de la facilitadora o facilitador.

**Artículo 57.** Cuando la Persona Probable Infractora no hable español o presente discapacidad visual o auditiva y no cuente con una persona que lo asista, se le debe proporcionar el debido apoyo para traducción o interpretación de manera gratuita, sin cuyo elemento el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 58.** La Persona Probable Infractora, previo al inicio de la audiencia, será sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual y socio económico o psicosocial, por parte de personal de psicología y trabajo social, según sea el caso.

Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez Cívico Municipal y determinar en su caso, la sanción correspondiente al trabajo dignoen favor de la comunidad o las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

**Artículo 59.** La audiencia se desarrolla de la forma siguiente:

**I.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal se presenta y solicita que se identifiquen las partes, comenzando por el personal policial, continuando con la persona ofendida o quejosa y enseguida la Persona Probable Infractora; Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

**II.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal al inicio de la audiencia debe cerciorarse que la Persona Probable Infractora tuvo acceso a comunicarse con quien lo representará legalmente. De dicha situación debe obrar constancia en el expediente, en caso contrario la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe facilitar los medios necesarios a la Persona Probable Infractora para que pueda comunicarse con la persona que deseé.

Si la Persona Probable Infractora solicita comunicarse con un particular para que lo asista y defienda, la Jueza o el Juez Cívico Municipal deberá suspender el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y concediéndole un plazo que no exceda de dos horas para que se presente la persona que le asista y defienda quedando en custodia el tiempo especificado por el elemento aprehensor como primer respondiente. En caso de que no cuente con defensa particular, se le nombra una o un defensor de oficio y se continúa con la audiencia;

**III.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal debe cerciorarse que la Persona Probable Infractora conoce y comprende sus derechos, en caso contrario se le proporcionará mediante escrito y le hará la exposición de los mismos;

**IV.** En seguida se procede a obtener la declaración del personal policial que haya realizado la detención, en la cual se deben acreditar las circunstancias de la detención. De no hacerlo incurren en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad de la Persona Probable Infractora. Rendida la declaración de las o los elementos de la policía, enseguida se procede a obtener la manifestación de la persona quejosa u ofendida y al término de esta, se recaba la de la Persona Probable Infractora, quien puede reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación;

**V.** Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba en términos del artículo 3 de este Reglamento, con la salvedad que estas deben de realizarse al momento de la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma;

**VI.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal admite, recibe y desahoga aquellas pruebas que considera legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto; y

**VII.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal resuelve en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la Persona Probable Infractora y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogadas y explicando los motivos de dicha decisión, establece la sanción si resulta procedente.

**Artículo 60.** Si la Persona Probable Infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez Cívico Municipal valorando la misma, dicta de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la Persona Probable Infractora no acepta los cargos se continúa con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplica la sanción que legalmente le corresponda.

**Artículo 61.** Cuando el personal médico asignado al Juzgado Cívico Municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la Persona Probable Infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, y que derivado de esta situación sea imposible el desarrollo de la audiencia pública la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes o de considerarlo necesario ordenará a quien tenga la custodia el traslado de la Persona Probable Infractora a las instalaciones de Servicios Médicos Municipales que considere pertinentes y que puedan llevar a cabo su desintoxicación. Posterior a ello se trasladará a la Persona Probable Infractora a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal donde podrá continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la Persona Probable Infractora en los separos municipales, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

**Artículo 62.** Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, deben ser retenidas en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 63.** Cuando la Persona Probable Infractora presenta discapacidad mental, a consideración del personal médico del Juzgado Cívico Municipal, la Jueza o el Juez Cívico Municipal suspende el procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social y a la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 64.** En caso de que la Persona Probable Infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

**Artículo 65.-** Cuando sean cometidas infracciones a éste Reglamento por menores de edad, los Agentes Operativos inmediatamente los pondrán a disposición del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaquepaque (C. A. N. N. A. T), a cargo de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedando sujetos a lo que establece el Manual Operativo de dicho Centro.

En el caso de comisión de algún delito serán puestos sin demora alguna a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 66.** En caso de que la Persona Probable Infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no pueden ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad que custodia los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de ella, debiendo revisar dicho inventario y, en caso, de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deben ser devueltos a la Persona Infractora, en caso de haber resultado responsable de la infracción, al momento de que ésta cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se ponen a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se elabore debe establecer una cláusula en la que manifieste la Persona Probable Infractora, su anuencia de donar los bienes retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de tres meses, a partir de la fecha en que haya otorgado su consentimiento.

**Capítulo X**

**De la Resolución Administrativa**

**Artículo 67.** Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez Cívico Municipal de inmediato aprecia y valora las pruebas presentadas y resuelve si la Persona Probable Infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tiene lugar en la resolución administrativa emitida por la Jueza o el Juez Cívico Municipal.

Tratándose de adolescente, una vez agotado el procedimiento administrativo, la Jueza o el Juez Cívico Municipal deriva a la o el menor de edad a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Pedro Tlaquepaque (PPNNA) para su atención integral o derivación a las diversas dependencias del municipio o a las asociaciones públicas o privadas con quienes se tenga convenio de colaboración para su asistencia.

**Artículo 68.** Toda resolución emitida por la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe constar por escrito, estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado Cívico Municipal que emite la resolución;

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III. Realizar, la descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV. La individualización de la sanción correspondiente;

V. Autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la sanción o la medida impuesta;

VI. El cumplimiento, conmutación y ejecución de la misma;

VII. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o el Juez Cívico Municipal; e

VIII. Indicar los medios de defensa que tiene la Persona Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 69.** Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza o el Juez Cívico Municipal en favor de la conciliación, debe procurar su satisfacción inmediata, lo que toma en cuenta en favor de la Persona Infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación, dejando constancia de la reparación realizada

**Artículo 70.** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez Cívico Municipal apercibe a la Persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

**Artículo 71.** Las notificaciones deben realizarse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndole que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entrega a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; quien realiza la notificación debe asentar en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, o esta se encuentre fuera de la ciudad o exista negativa a recibir la notificación, previa acta circunstanciada que levante quien la realiza, se procede a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

**Artículo 72.** Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surten sus efectos el día en que fueron entregadas, se llevan a cabo personalmente por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

**Artículo 73.** Una vez que la Jueza o el Juez Cívico Municipal establezcan la sanción, debe informar a la Persona Infractora, en los casos que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por Trabajo Digno a Favor de la Comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana y debe consultar respecto si quiere acceder a dicha conmutación. Si solo está en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibe el pago parcial y la Jueza o el Juez Cívico Municipal le permuta la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la Persona Infractora.

Para la imposición de la sanción, el arresto se cuenta desde el momento de la detención de la Persona Infractora.

**Artículo 74.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal pueden aplicar trabajo dignoen favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; estas podrán consistir en acciones, talleres y programas que beneficien a la sociedad o ayuden al desarrollo de habilidades y superación personal, debiendo especificar:

**I.** Programa, curso, taller o plática informativa;

**II.** Número de sesiones;

**III.** Institución a la que se canaliza la Persona Infractora; y

**IV**. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, la Persona Infractora será citada a comparecer y será la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, quien llevará a cabo dicha notificación, para que explique ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la Jueza o el Juez Cívico Municipal aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 75.** En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la Jueza o el Juez Cívico Municipal emite citatorio a efecto de que la Persona Infractora comparezca a la audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, después de escucharle deberá resolver lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente. El personal policial que notifique el citatorio, debe hacerlo sin demora alguna, para que comparezcan las personas probables infractoras a la brevedad posible.

**Artículo 76.** Si la Persona Probable Infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o el Juez Cívico Municipal resuelve en ese sentido y le autoriza que se retire de inmediato del Juzgado Cívico Municipal, ordenando con ello, la entrega de sus pertenencias inventariadas.

**Artículo 77.** Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emite la Jueza o el Juez Cívico Municipal derivadas de las determinaciones enviadas por la Persona Facilitadora, se notifican personalmente a la Persona Infractora para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se eleva a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación de la Persona Facilitadora resulte ser improcedente, se notifica la respectiva resolución a las partes en conflicto.

**Artículo 78.** Las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales deben informar a la o el Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales de las resoluciones que pronuncien, y ésta a su vez rendirá informes trimestrales a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 79.** En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

**Artículo 80.** En caso de que la Persona Infractora tenga que compurgar el arresto administrativo, debe ser remitido a la Subdirección de Prevención Social del Delito, al Consejo Municipal Contra las Adicciones de San Pedro Tlaquepaque o con las asociaciones públicas o privadas con las que se tenga convenio para la aplicación del tratamiento y la intervención correspondiente. De igual modo, en consideración al tiempo restante del arresto y si no excede de doce horas, la Jueza o el Juez Cívico Municipal puede ordenar que el arresto se cumpla en los separos Municipales en donde también puede realizar la Persona Infractora medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Tratándose de sanciones, es responsabilidad de la Jueza o el Juez Cívico Municipal cerciorarse de su debido cumplimiento.

**Capítulo XI**

**De las Órdenes de Protección a Mujeres víctimas de violencia**

**Artículo 81.** Cuando la Jueza o el Juez Cívico Municipal conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, debe dictar órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determina con base en los siguientes principios:

a) Debida diligencia;

b) Dignidad;

c) Enfoque diferencial y especializado;

d) Igualdad jurídica, sustantiva, y no discriminación;

e) Integridad;

f) Máxima protección;

g) No criminalización;

h) Protección a la víctima;

i) Credibilidad y reconocimiento de su dicho;

j) Simplicidad;

k) Trato Preferente;

l) Urgencia.

m) Libertad;

n) Perspectiva de género;

ñ) Interseccionalidad; e

o) Interculturalidad;

Las Órdenes de Protección en casos de violencia de género contra las Mujeres deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Previo a la emisión de la orden de protección en casos de violencia de género contra las Mujeres, cuando una mujer o una niña receptora de violencia soliciten una orden de protección, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como en la Red Municipal de Información sobre violencias contra las mujeres (REVIM).

La Jueza o el Juez Cívico Municipal, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en esta ley;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas; y

VI. Para efecto de la canalización de infractores para cursar el Programa de reeducación del Centro para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), ya sea estatal o municipal, se deberá considerar lo siguiente:

Será obligación de los Agentes Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que actúen como primer respondiente, o en su caso personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad de la misma corporación, para realizar el acompañamiento a la mujer en situación de violencia ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, para el señalamiento, además de realizar la valoración del riesgo, con la finalidad de detectar los criterios de exclusión.

El Juzgado Cívico Municipal, deberá contar con un área especializada para realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución, verificando si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

**Artículo 82.** Las órdenes de protección en casos de violencia de género contra las Mujeres, se consideran de emergencia y preventivas, el Juzgado Cívico Municipal en base a su ámbito de competencia solo emitirá las de emergencia:

I. La orden de emergencia conlleva para la persona agresora:

a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente;

b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y

c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, redes de apoyo así como a cualquier integrante de su familia.

II. Para determinar la medida de emergencia, la Jueza o el Juez Cívico Municipal debe considerar:

a) El riesgo o peligro existente;

b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y

c) Los demás elementos con que se cuente.

**Artículo 83.** Se considera un caso de emergencia aquel en el cual peligra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección en casos de violencia de género contra las Mujeres no deben exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se notifique al generador de violencia por parte del personal especializado de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

**Artículo 84.** Independientemente de las órdenes de protección en casos de violencia de género contra las Mujeres que dicte la Jueza o el Juez Cívico Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la mujer receptora de violencia, se debe proceder, mediante los o las Agentes Operativas especializadas, al arresto preventivo de la persona presunta generadora de violencia por treinta y seis horas. Siendo aplicable, lo previsto en los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento.

**Artículo 85.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal al dictar alguna orden de protección en casos de violencia de género contra las Mujeres, debe proceder a verificar que se realizó por el personal certificado, el llenado de la entrevista de primer contacto, así como la valoración de riesgo (tamizaje), la cual deberá ser hecha siempre en el formato único de atención primaria a mujeres receptoras de violencia y en el instrumento de análisis del nivel de riesgo para mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran vigentes y aprobados en el municipio.

**Capítulo XII**

**Del Procedimiento en caso de Infracciones no Flagrantes**

**Artículo 86.** Los particulares podrán presentar quejas ante la Jueza o Juez Cívico Municipal o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. La Jueza o Juez Cívico Municipal considerará los elementos contenidos en la queja, misma que deberá presentarse de forma escrita y contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos que motivaron la queja y firma autógrafa de quien la interpone; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

**Artículo 87.** En caso de que la Jueza o Juez Cívico Municipal considere que la queja requiere de una ampliación, corrección o aclaración, prevendrá a la persona quejosa para que en un término de 3 tres días hábiles la corrija o amplíe, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se desechará de plano.

También se desechará la queja cuando se encuentre prescrito el derecho a presentarla o no contenga elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción. La Jueza o Juez Cívico Municipal deberá fundar y motivar su resolución, la cual deberá ser notificada al quejoso. Si la Jueza o Juez Cívico Municipal estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y a la Probable Persona lnfractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la notificación.

**Artículo 88.** El derecho a formular la queja por falta administrativa no flagrante, prescribe en 60 sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 90 noventa días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la queja.

**Artículo 89** La prescripción se interrumpe por la formulación de la queja ante la autoridad Facilitadora y por las diligencias que ordene o practique la Jueza o el Juez Cívico Municipal. Los plazos para el cómputo de la prescripción pueden interrumpirse una sola vez.

**Artículo 90.** La prescripción se hace valer de oficio por la autoridad Facilitadora y en su caso por la Jueza o el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 91.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal deben turnar a la Persona Facilitadora los casos de los que tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes a efecto de que determine lo conducente.

**Artículo 92.** Si la Persona Probable Infractora no concurre a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, se dicta resolución correspondiente. En caso de que la persona quejosa no comparezca a la audiencia se archiva su reclamación como asunto concluido.

**Artículo 93.** Al inicio de la audiencia pública la Jueza o el Juez Cívico Municipal se ajusta, en lo previsto por el artículo 48 de este Reglamento. Si es necesaria la presentación de nuevas pruebas o no es posible en el momento desahogar las aceptadas, solo en este caso la Jueza o el Juez Cívico Municipal puede suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación, dentro de los próximos tres días siguientes, bajo los apercibimientos legales.

**Artículo 94.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal deben procurar, ante todo, la conciliación o avenimiento entre las partes, exceptuando los casos de violencia familiar y de género.

La negociación o conciliación se asienta en el convenio de método alterno, elevándose en ese momento a ejecutoria para los efectos legales. Si las partes en conflicto no llegan a una conciliación y de lo actuado, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la probable responsabilidad de la Persona Infractora, así como, la existencia de la infracción administrativa se dicta en ese momento la resolución correspondiente, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo.

La Jueza o el Juez Cívico Municipal, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la Persona Infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, podrá optar por inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se originó la infracción, siempre y cuando esté registrado a nombre de la Persona Infractora.

**Capítulo XIII**

**Del Procedimiento en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos**

**Artículo 95.** En los procedimientos alternos de solución de controversias que aperturen las Juezas y los Jueces Cívicos Municipales; así como la autoridad facilitadora, deben sujetarse a los lineamientos previstos por el Reglamento del Procedimiento y Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como a la legislación de la materia en que se sustenta el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**Artículo 96.** Cuando la Jueza o el Juez Cívico Municipal estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de una desavenencia o conflicto vecinal o comunitario entre ciudadanos, y estando presente la Persona Probable Infractora y la persona quejosa a petición de ambas partes, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alterno de solución de controversia, invitando a que el personal policial se retiren a un lugar anexo al Juzgado Cívico Municipal para cumplir con los principios del procedimiento alterno. Si las partes llegan a un acuerdo la Jueza o el Juez Cívico Municipal procede a la redacción y firma del convenio. En este momento se entiende que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se da por terminado el procedimiento alterno y la Jueza o el Juez Cívico Municipal iniciará con la audiencia pública y resolverá conforme a derecho.

**Artículo 97.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal deben girar oficio a la persona encargada del área de trabajo social para dar seguimiento al mismo, dejando constancia en el expediente del cumplimiento y con ello se ordena su archivo. La Jueza o el Juez Cívico Municipal bajo su más estricta responsabilidad, puede ordenar el seguimiento del convenio por un plazo de hasta seis meses contados a partir de su suscripción, siempre y cuando haya petición de alguna de las partes. Si se llega a justificar el incumplimiento, la Jueza o el Juez Cívico Municipal ordena citar a las partes a una audiencia para que manifiesten lo que en su derecho corresponda. En caso de que quede de manifiesto el incumplimiento del mismo y ante la negativa de alguna de las partes o ambas para cumplir con el acuerdo, la Jueza o el Juez Cívico Municipal aplicarán la sanción prevista en el artículo 94 de este Reglamento.

**Artículo 98.** Las audiencias y sesiones que realice la Jueza o el Juez Cívico Municipal se realizan de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes sin que estas se puedan video grabar o documentar mediante cualquier medio. Los procedimientos de mediación que realice la Jueza o el Juez Cívico Municipal deben apegarse a lo previsto por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; y demás normatividad aplicable. De todo procedimiento alterno seguido ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, se ordenará su registro consecutivo.

**Artículo 99.** De los acuerdos emitidos por las partes ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, se redacta el convenio que debe contener:

I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;

II. Nombres de las partes; nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeta de un convenio es casada, el nombre de la o el cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio;

III. Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual debe mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifican y agregarse copia al expediente;

IV. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

V. Las manifestaciones que hagan ambas partes;

VI. Acuerdos tomados redactados con claridad y concisión;

VII. El plan de reparación del daño;

VIII. Las cláusulas que contengan la forma de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas; y

IX. Todo convenio se redacta en forma clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra.

**Artículo 100.** De todos los convenios que son remitidos a la Jueza o al Juez Cívico Municipal para su aprobación y sanción, se levanta constancia en la cual de manera expresa se considera el convenio como cosa juzgada y se eleva a rango de ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

En caso de incumplimiento, la Jueza o el Juez Cívico Municipal puede imponer una sanción de acuerdo al tabulador aplicable; exhortando a la parte o ambas, para que realicen el pago dentro del plazo de quince días ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar el recibo del pago correspondiente ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal, en caso contrario la Jueza o el Juez Cívico Municipal levanta constancia de incumplimiento y girará atento oficio a la Tesorería Municipal para su ejecución.

**Artículo 101.** La Jueza o el Juez Cívico Municipal tienen un plazo de diez días hábiles para revisar el convenio puesto a su consideración para verificar que se cumplan los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos debe prevenir a la Persona Facilitadora para que dentro del plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias. Los requisitos legales que se deben vigilar son:

I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;

II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, observando lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto;

III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;

IV. Que los acuerdos sean viables, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes;

V. Que las partes hayan aceptado el acuerdo con base en un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;

VI. Que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente; y

VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 102.** Una vez subsanadas las deficiencias, la Jueza o el Juez Cívico Municipal tiene diez días hábiles para proceder con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada, o resolver respecto a la no sanción.

La Jueza o el Juez Cívico Municipal debe ordenar la notificación del acuerdo de manera personal a la autoridad Facilitadora; así mismo, realizar la notificación de las partes en los estrados de los Juzgados Cívicos Municipales, quedando exhibidos los mismos hasta por quince días hábiles para los efectos legales correspondientes.

**Capítulo XIV**

**De la Cultura Cívica**

**Artículo 103.** La cultura de la legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

I. Respetar las normas jurídicas y sociales;

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar las de los demás;

III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Ser personas solidarias con las demás, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;

XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial y respetar su señalética;

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;

XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las personas;

XX. Interponer y fomentar la queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

**Capítulo XV**

**De los Recursos Administrativos**

**Artículo 104.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone la y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

**Artículo 105.** La y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, puede interponer los medios de impugnación previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Paz del Municipio de San Pedro Tlaquepaque entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**SEGUNDO. -** En un plazo de 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento realizará las adecuaciones y acciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

**TERCERO. -** Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

**CUARTO. -** Para el efecto de las sanciones se estará a lo dispuesto en el texto vigente de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes.

**QUINTO. -** Los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos asignados a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales son los mismos que tenían asignados como Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, y como se asignen en cada ejercicio fiscal, conforme a las posibilidades presupuestales de la administración municipal.

**SEXTO.-** Las denominaciones de los cargos y puestos de las y los Jueces Cívicos Municipales, de las y los Secretarios, de las y los Trabajadores Sociales, de las y los Psicólogos, las y los Médicos, así como personal del resto de áreas y Unidades, se homologará en la plantilla de personal 2024 dos mil veinticuatro con lo señalado en este Reglamento, sin perjuicio de que se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público respecto de las denominaciones previas, se hace a la nueva denominación o cargo señalado en este ordenamiento.

**SÉPTIMO. -** Los convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados entre el Ayuntamiento y otras instancias antes de la entrada en vigor de este ordenamiento continuarán surtiendo efecto hasta la fecha de su terminación.

**OCTAVO. -** Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos y en cualquier disposición municipal, respecto a las dependencias y entidades cuyos artículos y funciones se modifican por virtud de las reformas que se aprueban en este ordenamiento, se entenderán referidas a las que respectivamente se indican en el mismo.

**NOVENO.-** Con independencia del ajuste normativo que se efectúe en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaquepaque, para que las áreas denominadas Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, transformadas en su denominación como Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, respectivamente, en esos términos, se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público, se hace a la dependencia con su nueva denominación.

**Reglamento aprobado con número de acuerdo 0677/2024 en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de enero de 2024. Gaceta Municipal, numero XXXIX, Año 2024, publicación el 26 de enero de 2024.** Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.